

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á Fiscal de la Audiencia Territorial de las Palmas, á D. Abelardo Marroquín y Ortega, Presidente de la Provincial de Soria.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Soria, á D. Felipe Gallo y Díez, Fiscal del mismo Tribunal.

Otro promoviendo á Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria, á D. Benito Saigüés Alvarez, Magistrado de la de Pontevedra.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Badajoz, á D. Julián Huerta y Poves, Magistrado del mismo Tribunal.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Huesca, á D. Miguel Ortiz Alcubierre.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso de traslado para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior

de Maestras, de Logroño, y disponiendo que dicha plaza se anuncie á concurso de ascenso.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos.

Otra ídem ídem ídem la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la ídem ídem ídem.

Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, á don Isidoro Casas y Arriola.

Otra ídem Profesora numeraria de la ídem ídem de la ídem ídem ídem, á D.<sup>a</sup> Micaela Clavijo y Torralba.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden sobre concesión de plazo á las Compañías de Seguros para la constitución y depósito de las reservas que resulten de sus balances del último ejercicio correspondiente al año 1909 ó terminado en el mismo, cuando no corresponda al año natural.

Otra disponiendo se expida un libramiento de 87.600 pesetas para atender á los gastos que ocasione la campaña de extinción de la plaga del poll-roig.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones á relaciones de créditos.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Jerez); Banco Hipotecario; Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, y Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Estado del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Inspección General de Sanidad exterior. Estado de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España, durante el mes de Junio del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en Bolsa durante el mes de Noviembre último.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Pío González, á D. Abelardo Marroquín y Ortega, Presidente de la Provincial de Soria, que ocupa el número 124 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios  
de D. Abelardo Marroquín y Ortega.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Briviesca durante más de cinco años, pagando primeras cuotas de contribución.

En 1.<sup>o</sup> de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Haro, de entrada; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 8 de Enero de 1887, promovido al de Tarrasa, de ascenso; se posesionó en 7 de Febrero siguiente.

En 4 de Julio de 1888, trasladado al de Calahorra, posesionándose en 3 de Agosto.

En 30 de Octubre de 1891, promovido, en turno primero, á la Tenencia Fiscal de la Audiencia de Soria, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Noviembre.

En 10 de Agosto de 1901, trasladado á la Abogacía Fiscal de la de Cáceres, electo.

En 30 de Septiembre siguiente, á la Tenencia Fiscal de la de Bilbao, posesionándose en 19 de Diciembre.

En 30 de Enero de 1902, á igual plaza de la de Soria; se posesionó en 13 de Febrero.

En 23 de Noviembre de 1903, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la de Almería, electo.

En 18 de Enero de 1904, nombrado, á sus deseos, Teniente Fiscal de la de Valladolid.

En 1.<sup>o</sup> de Febrero de ídem, nombrado Magistrado de la de Vitoria; posesión 19 de ídem.

En 23 de Septiembre de 1908, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Territorial de Cáceres; posesión 7 de Noviembre.

En 9 de Noviembre ídem, nombrado, á sus deseos, Presidente de la Provincial de Soria; tomó posesión en 5 de Diciembre.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por promoción de D. Abelardo Marroquín, á D. Felipe Gallo y Díez, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Gallo, á D. Benito Salgués Alvarez, Magistrado de la de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

*Méritos y servicios de D. Benito Salgués Alvarez.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1881.

En 17 de Enero de 1884, se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Toledo; posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 30 de Enero de 1886, trasladado á igual cargo de la de Santiago; se posesionó en 1.º de Marzo.

En 4 de Mayo de 1887, promovido á la plaza de Secretario de la de Teruel; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 15 de Junio de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, de entrada; posesión en 7 de Julio.

En 16 de Octubre de 1895, trasladado al de Fonsagrada; posesión en 30 de Noviembre.

En 7 de Diciembre ídem, trasladado al de Verín; posesión en 6 de Enero de 1896.

En 17 de Enero de 1898, promovido, en turno segundo, al de Balaguer; posesión en 8 de Febrero.

En 30 de Junio ídem, trasladado al de Tuy; posesión en 30 de Julio.

En 13 de Julio de 1904, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Pontevedra; posesión en 20 ídem.

En 8 de Junio de 1906, nombrado Juez de primera instancia de Pontevedra, posesionándose en 23 de dicho mes.

En 18 de Marzo de 1907, promovido, en turno tercero, á Teniente Fiscal de la de Oviedo.

En 27 de Marzo ídem, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Pontevedra; posesión en 10 de Abril.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Julián Huerta y Poves, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de

Huesca, por defunción de D. Pablo Hidalgo Hidalgo, á D. Miguel Ortiz Aloubierre, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 18 de Octubre último, publicada en la GACETA del 28 del mismo, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras, de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

4.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes, y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y

5.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profe-

sores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto.

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto.

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Isidoro Casas y Arriola, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por quinquenios, que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el

referido cargo y como baja en el de Profesor de la Normal de Burgos, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D. Isidro Casás y Arriola.*

Maestro de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 16 de Marzo de 1899, fué nombrado Profesor numerario de la Normal de Alava, en virtud de lo dispuesto en la 7.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Por Real orden de 14 de Septiembre de 1904, fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal de Burgos, tomando posesión en la misma fecha.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Micaela Clavijo y Torralba, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Burgos, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios de D.ª Micaela Clavijo y Torralba.*

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 6 de Abril de 1908 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Soria, tomando posesión el 24 de los mismos.

Por Real orden de 5 de Abril de 1910 fué nombrada, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Burgos.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los representantes legales en España de las Sociedades de Seguros La New-York, The Equitable Life Assurance Society of the United States, A Equitativa dos E. U. do Brazil y la Nationale, á la que posteriormente se han adherido las que lo son de la Gresham y de la Assieu-

razioni Generali de Trieste, en la que explican las causas por las que no han regularizado aún en España la constitución y depósito de las reservas matemáticas que resultan del balance correspondiente al ejercicio de 1909, y solicitan para constituir las un plazo de noventa días á partir de la publicación del Reglamento definitivo de Seguros:

Resultando que alegan como fundamentos que justifican este retraso:

1.º Que la Ley de 14 de Mayo de 1908 preceptúa que se depositen en la Caja General de Depósitos ó en el Banco de España el 50 por 100 del importe de las reservas; pero que no fija ni determina la época en que haya de verificarse el depósito.

2.º Que no estando aprobado ni publicado el Reglamento definitivo, sin conocer previamente lo que éste determina y ver si contraría ó no los preceptos de la Ley, no es justo que se las obligue á constituir en España dichas reservas.

3.º Que no responde el Estado español, y debe responder como depositario de los fondos que las Sociedades de Seguros depositen por mandato de la Ley en la Caja General de Depósitos ó en el Banco de España, á cuyo efecto debe facultar á la Caja General de Depósitos para que admita en custodia los valores extranjeros; y

4.º Que al constituir estos depósitos tendrían que pagar derechos de custodia, con lo que se faltaría al espíritu de la ley de Seguros, que en su artículo 17 establece «que los elementos que constituyan la reserva matemática estarán exentos de toda contribución», y con ello se gravarían los intereses de los asegurados, por lo que se las debe eximir del pago de dichos derechos:

Resultando que para evitar nuevas consultas y reclamaciones conviene aclarar otro extremo, relativo á los valores que puedan formar parte de las reservas matemáticas, del cual sólo de una manera indirecta se ocupa la referida instancia.

Resultando que el proyecto de Reglamento definitivo, que está pendiente de informe del Consejo de Estado, admite para formar parte de las reservas los valores públicos y obligaciones hipotecarias que produzcan un interés efectivo que no exceda del 5 por 100, ampliando lo establecido por la Real orden de 18 de Enero de 1909, que no aceptaba más que los que produjesen un interés neto no superior al 4 por 100, y que establece como limitaciones para la admisión de los valores extranjeros que se acepten éstos en los países de donde procedan para formar parte de las reservas de las Compañías que en ellos operen, y que en los mismos sean admitidos los valores españoles para formar parte de dichas reservas; así como que de la cotización media en el mes anterior al de su constitución en dos Bolsas, cuando menos, una de ellas la de Madrid,

París, Londres ó Berlín, y otra oficial de la Nación donde hayan sido emitidos, resulte un interés neto igual ó inferior al 5 por 100:

Resultando que en la Memoria que el Comisario general de Seguros ha enviado á este Ministerio, con el proyecto de Reglamento definitivo, se hace constar que al redactar el artículo correspondiente, fué criterio unánime de los miembros de la Junta Consultiva que tomaron parte en su redacción, que sólo deberían admitirse los valores y obligaciones hipotecarias cuyo interés excediera del 4 por 100 y no pasase del 5, para ser invertidos en la menor percepción de las reservas; si bien no llegó á concretarse este criterio, por entender que no habiendo fijado la Ley una escala proporcional de valores, tal vez fuera mejor no establecerla en el Reglamento:

Resultando que en el número 15 del *Boletín Oficial de Seguros* se publicó, con fecha 8 de Agosto de 1910, la lista de valores á que hace referencia el artículo 17 de la Ley:

Resultando que, con fecha 20 de Agosto de 1909, se dictó una Real orden por el Ministerio de Hacienda, que á continuación de la presente se publica, por la que se dispone que se admitan en la Caja General de Depósitos los valores extranjeros, mediante ciertos requisitos que en la misma se señalan:

Considerando que el artículo 74 del Reglamento provisional determina que el depósito del 50 por 100 de las reservas matemáticas y el 40 de la de riesgos en curso deberá quedar constituido para cada ejercicio dentro del quinto mes siguiente al que se hubiesen cerrado las operaciones:

Considerando que no debe ser obstáculo para constituir las reservas en España el que no haya sido aprobado y publicado aún el Reglamento definitivo, porque no puede contrariar éste las disposiciones de la Ley, y aun admitiéndose la hipótesis de que pudiera hacerlo, quedaría expedita la acción de los Tribunales de justicia para recurrir contra lo que estuviera en pugna con aquélla:

Considerando que la exención que se pide del pago de los derechos de custodia de los valores depositados por ministerio de la Ley en la Caja General de Depósitos ó en el Banco de España no está justificada, pues en ningún caso puede considerarse este pago como contribución á la que hace referencia el artículo 17 de la Ley, siendo, por otra parte, mínima su importancia por la poca cuantía que representan dichos derechos;

Considerando que si se exigiera para que pudiesen ser admitidos en España, formando parte de las reservas, los valores extranjeros que en el país donde hayan sido emitidos éstos se admitan los fondos públicos españoles para acreditar reservas de las Compañías que en los mismos operen, se excluirían tal vez los

valores de mayor estimación con perjuicio de los mismos asegurados españoles:

Considerando que el plazo que se concede á las Compañías de seguros que aún no lo han hecho para constituir sus reservas en España, debe estar en relación con la distancia á que se encuentren de este país las naciones de donde procedan, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisaría de Seguros, se ha servido disponer:

1.º Que las entidades aseguradoras que no lo hayan hecho todavía, deban proceder sin excusa ni pretexto alguno á regularizar la constitución y depósito de las reservas que resulten de sus balances del último ejercicio correspondiente al año 1909, ó terminado en el mismo cuando no corresponda al año natural, en los plazos improrrogables de un mes, las nacionales; de dos, las que procedan de otros países de Europa, y de tres, las demás extranjeras, á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, y acreditarán ante la Inspección de Seguros haber dado cumplimiento á lo que se las ordena en ella.

2.º Que, salvo el 25 por 100 de las reservas matemáticas y de riesgos en curso que ha de estar constituido en fondos públicos españoles en depósito necesario y á disposición del Ministro de Fomento, el resto de las mismas podrá estar formado por los valores incluidos en la lista publicada con fecha 8 de Agosto último en el número 15 del *Boletín Oficial de Seguros*, así como por los fondos públicos y obligaciones hipotecarias, de cuya cotización media en el mes anterior al de su constitución en dos Bolsas, cuando menos, una de ellas la de Madrid, París, Londres ó Berlín, y otra oficial de la nación donde hayan sido emitidos cuando sean extranjeros, y en Bolsa oficial de España cuando sean nacionales, resulte un interés neto igual ó inferior al 5 por 100, siempre que en el país de origen de aquéllos se admitan como garantía de las Compañías que en los mismos operen, y que sumados los valores públicos y las obligaciones hipotecarias de España ó de otras naciones que, produciendo un interés superior al 4, no pasen del 5 por 100, no excedan del 25 por 100 de la totalidad de las reservas que han de tener constituidas en España con arreglo á la Ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición 6.ª transitoria de la misma.

3.º Deberán satisfacer los derechos de custodia señalados para los valores que se depositen en la Caja General de Depósitos ó en el Banco de España, y

4.º Las Compañías de Seguros que no

cumplan lo dispuesto en esta Real orden dentro de los plazos que en la misma se señalan, incurrirán en la responsabilidad que establece el párrafo 3.º del artículo 33 de la Ley de 14 de Mayo de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

*Real orden que se cita.*

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 5 de Julio último, sobre determinación de las condiciones que deben reunir los valores extranjeros para que puedan admitirse como garantía de las operaciones que realicen las Compañías de Seguros:

»Resultando que en dicha Real orden se dispone que los valores de la expresada clase que presenten en la Caja General de Depósitos ó en el Banco de España las Compañías de Seguros para constituir las fianzas prevenidas por la Ley de 14 de Mayo de 1908, se acompañen necesariamente:

»1.º Con una certificación de haber sido reconocidos por la oficina competente en el país de origen, visada y legalizada por el Cónsul español que corresponda.

»2.º De una declaración jurada del depositante, expresiva de que los valores unidos á la certificación son los mismos á que se refiere; y

»3.º De otra declaración de la Comisaría en que se exprese que los valores de referencia son de los aceptados por ese Ministerio de Fomento para que sirvan de garantía á las Compañías aseguradoras, y fijando el valor que les corresponda, á los efectos de las cantidades que deben representar en el depósito:

»Resultando que al mismo tiempo se ordena por V. E. que los cupones de los valores depositados se entreguen á los depositantes desde quince días antes de su vencimiento y á medida que los soliciten, para que puedan hacerlos efectivos cuándo y donde corresponda:

»Considerando que la adopción de las medidas expresadas salva las dificultades que se oponen á la admisión de los valores extranjeros en la Caja General de Depósitos, para los efectos mencionados, siendo de suponer también que el Banco de España se prestará á admitirlos mediante el cumplimiento de dichos requisitos,

»S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que con esta fecha se ordena á la Dirección General del Tesoro la admisión en la Caja General de Depósitos de los valores extranjeros que en garantía de sus operaciones presenten las Compañías de Seguros, siempre que acompañen á los mismos los documentos que se dejan señalados, y que también se significa al Banco de España la conveniencia de que en iguales condiciones admita esos depósitos.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1909.

»BESADA.

»Señor Ministro de Fomento.»

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender á cuantos gastos ocasione la campaña de extinción de la plaga del *poll roig*, que se está llevando á cabo en los naranjales y limoneros de las Regiones agronómicas de Levante y Andalucía Oriental y Occidental, haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se expida desde luego un mandamiento de pago, á justificar, á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas, por la cantidad de 87.000 pesetas, con cargo al suplemento de crédito concedido por la Ley de 29 de Julio último al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 91 del presupuesto vigente para esta clase de trabajos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en relaciones de créditos que han sido publicadas en la GACETA, se rectifican á continuación:

Entre las relaciones del ramo de Guerra que publica la GACETA del día 31 de Octubre último, figura la relación 6.553. Dice en la casilla «Organismo liquidador»: «Primer Batallón del Regimiento Infantería de Toledo», y debe ser primer Batallón del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51.

En la de 10 del actual aparece publicada la relación 6.644, consignándose en la casilla «Organismo liquidador»: «Batallón de Alcántara, Peninsular, número 3», y debe ser tercer Tercio de Guerrillas (Cuba).

En la expresada GACETA de 10 del corriente figura con el número 1 de la relación 6.639 el acreedor D. Francisco Alsuja Andría, y debe ser D. Francisco Ahuja Andría.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—Visto bueno, El Presidente, Alfredo de Zavala.